



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile  
Provincia de Linares  
Departamento Jurídico

PARRAL,

10 Feb 2015

DECRETO EXENTO N° 1.421

**VISTOS:**

- 1).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- 2).- Lo establecido en la Ley N° 18.883 de 1989, Ley que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.-
- 3).- Convenio Marco Único Regional, suscrito con fecha 03 de Octubre del año 2013 ante la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule y la Ilustre Municipalidad de Parral, que habilita a la Municipalidad de Parral para actuar como Entidad Patrocinante.-
- 4).- Decreto Exento N° 2546 de Fecha 08 de Octubre de 2013 emitida por don José Alejandro Palavecino Aceitón, Secretario Regional Ministerial Subrogante de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que aprueba Convenio Único Regional antes referido.-
- 5).- Decreto Exento N° 4894 de Fecha 14 de Octubre de 2013 emitido por la Ilustre Municipalidad de Parral, que aprueba el Convenio Único Regional antes referido.-

**DECRETO**

1.- **APRÚEBESE**, el Convenio de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Legal, Administrativa y de Operación del Programa, para postulación colectiva, suscrito con fecha 06 de Febrero de 2015 entre el COMITÉ DE AMPLIACIÓN SEGUNDA ETAPA ARRAU MENDEZ, representado por su Presidente, sr. JUAN MIGUEL VILLEGAS ARAVENA, en adelante "El Mandante" E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, representada por su Alcaldesa, sra. PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA, en adelante "El Prestador", Convenio que se entiende incorporado al presente Decreto.-

2.- **ESTABLÉZCASE**, que en El "Mandante" declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.- Del mismo modo, El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado de Mejoramiento de la vivienda, correspondiente al o a los Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.-

3.- **ESTABLÉZCASE**, que la Municipalidad tendrá las obligaciones que se señalan en la Cláusula Tercera del referido convenio, letras a), b), c), d), e), f), g), h) i) y j) la que se da por expresamente reproducido para todos los efectos legales.-

4.- **ESTABLÉZCASE**, El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de **180 Unidades de Fomento**, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del convenio ad referendum, y considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997 al respecto.- De esta forma, el SERVIU de la Séptima Región pagará al "Prestador" los cupones a que se refiere el artículo 32 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, en dos cuotas iguales, una vez cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos que así lo comprueben, a lo señalado en las letras a) y b) de la cláusula quinto del Convenio suscrito el 6 de febrero de 2015.-

5.- **ESTABLÉZCASE**, que si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar el término del convenio al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago de las cuotas de o los cupones que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador. Se configurar dicho incumpliendo si se configuran cualquiera de las causales de los números 1,2,3,4,5 y 6 del la cláusula Sexta del Convenio, que se dan por reproducidas.-

6.- **ESTABLÉZCASE**, que durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU deberá fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por medidas señaladas en las letras a), b) y C) del artículo Séptimo del Convenio, que se dan por reproducidas.-

7.- **ESTABLÉZCASE**, que La duración del presente acto será hasta el 30 de noviembre de 2016, y comenzará a regir desde su suscripción.-

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



*Alejandra Roman Clavijo*  
**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*Paula Retamal Urrutia*  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA DE PARRAL**



**PRU/ARC/ECH/VTO/IEC/ r/f**  
**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Oficina de Partes
- 2.- Serviu Maule
- 3.- Secplan
- 4.- Dirección Jurídica
- 5.- Entidad Patrocinante Municipal